



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

CUMPLIMIENTO

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7320/2023**

**SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a **diez de abril** de dos mil veinticuatro²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7320/2024**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

Instituto de Transparencia Órgano Garante	de	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	u	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión		Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

¹ Con la colaboración de Gerardo Cortés Sánchez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario



**Sujeto Obligado o
Alcaldía**

Alcaldía Coyoacán

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El treinta y uno de enero, este Instituto resolvió **Revocar** la respuesta del Sujeto Obligado.

2. Informes de cumplimiento. El dieciséis, veintitrés y veintinueve de febrero, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

3. Vista a la parte recurrente. Mediante acuerdos de veintiuno de febrero, y cincode marzo, , se dio vista a la parte recurrente para que manifestará lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

4. Manifestaciones de la parte recurrente. La parte recurrente no presentó ni realizó manifestación alguna respecto al cumplimiento de la resolución.

II. COMPETENCIA

5. . Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

6. Cumplimiento de la Resolución. El treinta y uno de enero, este Instituto en sesión pública, revocó la respuesta de la Alcaldía Coyoacán, recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092074123003172, ordenando que el Sujeto Obligado, con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia,

- Deberá de gestionar la solicitud de información ante **la Dirección de Registros y Autorizaciones**, para efectos de que hagan la búsqueda exhaustiva de la información y **proporcione versión pública de las cédulas de empadronamiento de los locales 83, 86, 88, 89 y 97 de la concentración “7 Productores del Campo”**, remitiendo al particular el Acta de Comité de Transparencia que sustente la elaboración de las versiones públicas que le serán entregadas al particular.
- Por otra parte, en caso de no localizar las cédulas de empadronamiento solicitada realice las gestiones necesarias para efectos de que, ante su Comité de Transparencia, se someta la inexistencia de la información, levantando el acta correspondiente y remitiéndola al particular.

Para tal efecto, el Instituto ordenó que dicha respuesta se debe de notificar al medio señalado por la parte recurrente, en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución.

Ahora bien, de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que emitió una nueva respuesta en los siguientes términos:





Con oficios. **ALC/JOA/SUT/203/2024** y **ALC/DGGAJ/SCS/0439/2024**, **ALCIDGGAJ/DRA/ 0550 1 2024**, signados por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, Subdirector de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos, Líder Coordinador de Proyectos en Trámites del Mercado y Vía Pública, lo siguiente:


Previa búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Dirección de Registros y Autorizaciones, se localizaron copias de las cédulas con los folios 0676 (locales 88 y 89); 0759 (locales 86-97), y 0760 (local 83), de conformidad con las funciones establecidas para esta Unidad Administrativa en el Manual Administrativo vigente de la Alcaldía Coyoacán, con clave alfanumérica MA-32/071022-COY-1239C6D.

De igual forma, de conformidad con lo establecido en los artículos 89, 90 Fracción VIII, a 180 y 186 de la Ley de Transparencia, se solicitó la intervención del Comité de Transparencia, para que las documentales sean sometidas para su clasificación en la modalidad de CONFIDENCIAL para la elaboración de las versiones públicas, ya que las cédulas contienen datos personales (domicilio particular y firma de las personas locatarias), que las hacen identificables

Copia del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de 2024, del Comité de Transparencia de fecha veinticuatro de febrero del año en curso, mediante la cual se clasificó la información en su carácter de CONFIDENCIAL

  GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA COYOACÁN
TESTA COYACÁN
ALCALDÍA COYOACÁN
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

 **2024**
Felipe Carrillo
PUERTO
PRESIDENTE DEL GOBIERNO FEDERAL

ALCALDÍA DE COYOACÁN
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con cuarenta y siete minutos del día veinte de febrero de dos mil veinticuatro, reunidos en el Salón Morelos de la Casa de Cultura "Jesús Reyes Heróles", ubicada en Francisco Sosa 202, Barrio Santa Catarina, C.P. 04010, Coyoacán, Ciudad de México, con la finalidad de llevar a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2024; estando presentes los miembros y/o los suplentes de este Órgano Colegiado, se procede al registro de asistencia en acta anexa y una vez verificado el quórum legal se da por iniciada, lo anterior en virtud de encontrarse presentes los CC. Víctor Hugo Villalobos Ordoñez, Subdirector de la Unidad de Transparencia y Presidente; Lic. Roberto Sánchez Lazo Pérez, Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos y Vocal, Saúl Rodríguez Cabello, Subdirector de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos y Vocal Suplente, Arq. Areli Mejía Luna, Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Finanzas y Vocal Suplente, Lily Galván Irazába, Subdirectora de Control y Seguimiento de Obras Públicas y Servicios Urbanos y Vocal Suplente, Mtro. Jesús Agustín Zárraga Silva, Titular del Órgano Interno de Control y Karla Moza Pinelo, Auxiliar Administrativo de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica. ---

----- ORDEN DEL DÍA -----

1.- Registro de Asistencia y declaración del quórum. -----

2.- Aprobación de la orden del día. -----



3.- Acuerdos. -----

4.- Asuntos a tratar. -----

4.1 Autorización para someter a consideración del Comité de Transparencia la inexistencia de la información requerida para la solicitud con número de folio 092074123003016 relacionada con el Recurso de Revisión RR.IP. 7140/2023. -----

4.4. ACOYCT02-SE-2024-4. Autorización de la clasificación con carácter de confidencial a la información solicitada con número de folio 092074123003172 relacionada con el **Recurso de Revisión RR.IP. 7320/2023**. Por mayoría de votos y una abstención por el Órgano Interno de Control se acordó **CONFIRMAR** la clasificación de la atención brindada por parte de la Líder Coordinador de Proyectos de Trámites de Mercado y Vía Pública, dependiente de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, toda vez que realizada una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos se localizaron copias de las cédulas de empadronamiento, con los folios 0676 (locales 88 y 89); 0759 (locales 86-97), y 0760 (local 83), mismas que contienen información de acceso restringido en la modalidad de Confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que cuentan con domicilio particular de la persona locataria, firma de la persona locataria y firma de la persona que recibió la cédula respectivamente, por lo que se autoriza la entrega en versión pública eliminando dichos datos. -----


Versión Pública de las Cedulas de Empadronamiento

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DELEGACIÓN COYOACÁN
DIRECCION GENERAL JURIDICA Y DE GOBIERNO**

CONCENTRACIONES

CONCESIÓN No. FOLIO: 0676



CEDULA DE EMPADRONAMIENTO REGLAMENTARIO

CONCENTRACIÓN: 07 "PRODUCTORES DEL CAMPO"

NUMERO DE LOCAL: 88 Y 89

GIRO: POLLERIA AL MAYOREO

NOMBRE DEL COMERCIANTE: CECILIA VEGA BOBADILLA

RFC: VEBC801122 **SEXO:** FEMENINO



DOMICILIO: [REDACTED]

DELEGACIÓN: [REDACTED] **C.P.:** [REDACTED]

COYOACÁN, CIUDAD DE MEXICO A 08 DE SEPTIEMBRE del 2017

DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE GOBIERNO.


SALVADOR FRAUSTO NAVARRO

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA COYOACÁN**

CONCENTRACIONES

CONCESIÓN No. FOLIO: 0759



CEDULA DE EMPADRONAMIENTO REGLAMENTARIO

CONCENTRACIÓN: 07 "PRODUCTORES DEL CAMPO"

NUMERO DE LOCAL: 86-97

GIRO: ESTETICA, ROPA, OPTICA.

NOMBRE DEL COMERCIANTE: ENRIQUE CID GALVAN

RFC: CIGE910218 **SEXO:** MASCULINO

DOMICILIO: [REDACTED]

ALCALDÍA: [REDACTED] **C.P.:** [REDACTED]

COYOACÁN, CIUDAD DE MEXICO A 10 DE ENERO del 2023

DIRECTOR DE REGISTROS Y AUTORIZACIONES.

LIC. JORGE ANTONIO SILVA PÉREZ

 CIUDAD DE MEXICO

 CDMX

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA COYOACÁN**

CONCENTRACIONES

CONCESIÓN No. FOLIO: 0760

 **CEDULA DE EMPADRONAMIENTO REGLAMENTARIO**

CONCENTRACIÓN: 07 "PRODUCTORES DEL CAMPO"

NUMERO DE LOCAL: 83

GIRO: HERBOLARIA, ARTICULOS MISTICOS Y ESOTERICOS, MASCOTAS, ARTICULOS DE BELLEZA A GRANEL.

 **FIRMA** **NOMBRE DEL COMERCIANTE:** VALERIA MICHELLE CID GALVAN

RFC: CIGV970324 **SEXO:** FEMENINO

DOMICILIO: 

ALCALDÍA:  **C.P.:** 

COYOACÁN, CIUDAD DE MEXICO A 13 DE ENERO del 2023

DIRECTOR DE REGISTROS Y AUTORIZACIONES.

Asimismo, el Instituto ordenó que dicha respuesta debía hacerla llegar al medio señalado para tal efecto por la parte recurrente, siendo la Plataforma Nacional de Transparencia

Hilos > Consultas > BIENVENIDO CUMPLIMENTOS

ntregar información relacionada con el cumplimiento

- Información general
- Información del recurrente
- Información de la solicitud
- Información del medio de impugnación
- Detalles de la resolución
- Documentación relacionada con el cumplimiento**

Medio de notificación del recurrente*

Plataforma Nacional de Transparencia

== Acuse de recibo por el recurrente ==

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	versión
OF_CUMPL_88,89,7320-2023.pdf		3.54 KB	1

== Documentación relacionada ==

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	versión
No se encontraron registros.			

== Versión pública ==

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	versión
No se encontraron registros.			

Fecha de envío	Acuse de recibo por recurrente	Documentación relacionada	Versión pública
15/02/2024 21:44	OF_CUMPL_88,89,7320-2023.pdf		

De este modo, este Instituto concluye que la respuesta emitida derivada de la resolución del expediente al rubro citado **cumple** con los extremos ordenados, toda vez que el sujeto obligado, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, proporcionó a la parte recurrente **versión pública de las cédulas de empadronamiento de los locales 83, 86, 88, 89 y 97 de la concentración “7 Productores del Campo”**, así como copia del Acta de Comité de Transparencia, de tal manera que la respuesta que proporcionó fue apegada a los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con los solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuesto por las partes interesadas o previstos por las normas.

Por lo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido

y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³**.

Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que, a la fecha del presente acuerdo, esta Ponencia no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente. Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece: *“Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.”* Por tanto, su derecho a inconformarse precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del término concedido para ello; en consecuencia, la respuesta emitida por el sujeto obligado adquiere el carácter de acto consentido, toda vez que en el expediente en que se actúa no existe constancia de haberse manifestado al respecto.

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

IV. ACUERDA

PRIMERO. Tener por cumplida la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **diez de abril de dos mil veinticuatro.**

EATA/GCS

ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ